



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No 0001209

(SEPTIEMBRE 28 DE 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO DE TRABAJADOR AMPARADO POR FUERO DE SALUD"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 26 DE LA LEY 361 DE 1997 Y LAS RESOLUCIONES MINISTERIALES 00002143 DE 2014, Y 3811 DE 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud presentada en esta entidad el día siete, (07) de julio de 2021, con radicado No. 11EE2021710800100006834, el Doctor **MARIO ALBERTO RUGELES BERARDINELLI**, actuando en calidad de apoderado de la empresa **ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO. AMBUQ EPES-S.ESS**, En liquidación e identificada con el Nit N°. 818.000.140-0 de acuerdo con el poder que aporta a la presente, identificada con NIT. No. 802.013.432-4, solicitó la terminación por causal objetiva del contrato de trabajo de trabajador amparado por fuero de salud señora **ELIANA MARCELA POLO VASQUEZ**, identificado con C.C No. 1.042.417.901 expedida en Barranquilla – Atlántico. (folios 1 al 60)

Que mediante Auto No. 0001052 de julio doce, (12) de 2021, se comisiono al Inspector de Trabajo **ALBERTO PACHECO CALLEJAS**, funcionario adscrito a esta Coordinación, para que atendiera lo relacionado con la solicitud de autorización de terminación de contrato de trabajo con causal objetiva de la trabajadora amparada por fuero de salud señora **ELIANA MARCELA POLO VASQUEZ**, suscrito con la empresa **ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO, AMBUQ. EPS. S. ESS**, el inspector comisionado avoco conocimiento y dio traslado al trabajador con el objeto de que ejerciera su derecho al debido proceso, defensa y contradicción, mediante Oficio con radicado interno N°. 08SE2021710800100008916 del once, (11) de agosto de 2021. Folios 61-66)

Que mediante Guía interna de la empresa **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., 472**, certifica que él envió descrito en la guía RA328897612C0, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.(folio 67)

Trascurrido el término estipulado en la ley, la trabajadora no hizo uso del derecho de defensa y contradicción de las pruebas aportadas por la empresa en su petición.

HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LA SOLICITUD

PRIMERO: La Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución N°: 001214 del 08 de febrero de 2021, declara a la empresa **AMBUQ E.P.SL. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA**, (folios 21 al 48). (...).

CUARTO: Según dispuesto en el artículo **TERCERO** numeral **PRIMERO** literal H, de la resolución número 001214 de 2021 que es la que ordena la Liquidación Obligatoria de la empresa y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1. 1. del Decreto 2555 de 2021 "I El liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO DE TRABAJADORA AMPARADA POR FUERO DE SALUD"

QUINTO: Igualmente el artículo 9.1.3.1.6. del Libro 1.- Disposiciones Generales de Procedimientos de Toma de Posesión y Liquidación Forzosa Administrativa. Indica lo siguiente: "Terminación de Contratos. En desarrollo de la facultada prevista en el numeral 14 del artículo 291 del estatuto Orgánico del Sistema Financiero, desde el inicio del proceso liquidatario el liquidador podrá poner fin unilateralmente a los contratos de cualquier índole existentes al momento de la adopción de la medida que no sean necesarios para la liquidación de la institución financiera intervenida".

SEXTO: La señora **ELIANA MARCELA POLO VASQUEZ** trabaja en la empresa **AMBUQ EPS EN LIQUIDACIÓN**, en el cargo de **TECNICO EN GESTIÓN DE SERVICIOS**, desde la fecha 01 de octubre de 2015 su contrato sigue vigente:

SEPTIMO: La trabajadora la señora **ELIANA MARCELA POLO VASQUEZ**, fue diagnosticada **HIPOACUSIA SENSORIAL MINIMA BILATERAL**, con según historia clínica que aportamos.

OCTAVO: teniendo en cuenta que es posible que no se llene por parte de la trabajadora, los requisitos para obtener la estabilidad laboral reforzada por salud, de acuerdo con las sentencias de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** que exige una serie de requisitos para gozar de esa estabilidad reforzada, porque no cualquier enfermedad la puede otorgar o llevar a pensar al trabajador que tiene o goza de dicha protección.

Independiente de lo anterior la empresa prefiere ser garantista y solicitar el permiso por el Ministerio del trabajo, aunque aparentemente no es necesario, ya que como se indicara en hecho posterior la empresa está inmersa en una causal objetiva de terminación del contrato que sería la causa real y directa por la cual se terminaría el vínculo laboral, ya que el trabajador no se cancelaría su contrato por su situación médica, la cual nada tiene que ver con que el contrato se le cancele, y mucho menos que se le discrimine por su estado de salud. (...).

DECIMO PRIMERO: Sin exclusión del hecho anterior dado que la Empresa **ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO-AMBUQ** está sometida a liquidación obligatoria, está por lo tanto en una causal objetiva según el artículo 61 del Código del Trabajo, y de acuerdo con el actual criterio de la Corte "el despido de un trabajador en estado de discapacidad se presume discriminatorio, a menos que el empleador demuestre en juicio la ocurrencia real de la causa alegada".

DECIMO SEGUNDO: Solicitamos de todas formas el permiso, a pesar que la sentencia S-L 1360 de 2018 de abril 11 de 2018 indica que cuando se en frente de un factor objetivo no se requiere autorización del ministerio pero no obstante eso lo solicitamos, por aspectos de garantías de los trabajadores pero en sano derecho y con base en las sentencias de la corte, cuando existía un factor objetivo como en este caso se puede determinar el contrato de trabajo, situación que facilita el Ministerio de trabajo el análisis del caso.

DECIMO TERCERO: Queremos señalar que la empresa por disposición de la ley al terminar el contrato por la causa objetiva se le causara en favor de los trabajadores en general la indemnización que trae el artículo 62 del C.S.T. y lógicamente el aquí solicitado tendrá su causación para que sea reportada al momento de la liquidación calificación y graduación de créditos, de acuerdo con las normas por las cuales se le rigen los procesos liquidatarios.

PRETENSIONES:

Con base en los hechos anteriormente descritos y en las disposiciones legales vigentes formulo las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Se otorgue a la empresa **AMBUQ EPS EN LIQUIDACION FORZOSA** permiso para terminar el contrato a la trabajadora **ELIANA MARCERLA VASQUEZ**, con cédula de ciudadanía 1042417901 por existir una causa objetiva para su terminación como es la liquidación obligatoria de la empresa por disposición de autoridad administrativa que la controla.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO DE TRABAJADORA AMPARADA POR FUERO DE SALUD”

NORMATIVA

- **EN SENTENCIA SL 1360-2018. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

- En cuanto a la carga de la prueba que cuestionó el recurrente, recuérdese que, conforme al actual y reciente criterio de esta Corte, “el despido de un trabajador en estado de discapacidad se presume discriminatorio, a menos que el empleador demuestre en juicio la ocurrencia real de la justa causa alegada” (CSJ SL 1360-2018). En ese orden, le corresponde al actor acreditar la circunstancia de discapacidad en ese orden, en cualquiera de los grados ya mencionados, para que se active la presunción, y al empleador le incumbe entonces, demostrar que no fue por la razón sino por una causa objetiva, que decidió finalizar el vínculo. Esto como quiera que la prohibición contenida en el artículo 26 de la ley 361 de 1997, es la de despedir al trabajador por razón de su discapacidad, por lo que, al contrario, las decisiones motivadas en una razón objetiva no requieren ser autorizadas por la autoridad Administrativa laboral.

- **ARTICULO 26 DE LA LEY 361 DE 1997.**

En este precepto no se prohíbe el despido del trabajador en situación de discapacidad, lo que se sanciona es que tal acto esté precedido de un criterio discriminatorio. Nótese que allí se dispone que “ninguna personal limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación”, lo que contrario sensu, quiere decir que, si el motivo no es su estado biológico, fisiológico o psíquico, el resguardo no opera. Lo anterior significa que la invocación de una justa causa legal excluye, de suyo, que la ruptura del vínculo laboral esté basada en el prejuicio de la discapacidad del trabajador. Aquí a criterio de la Sala no es obligatorio acudir al inspector de trabajo, pues se repite, quien alega una justa causa de despido enerva la presunción discriminatoria; es decir, se soporta en una razón objetiva. Con todo, la decisión tomada en tal sentido puede ser controvertida por el trabajador, a quien se le bastará demostrar su estado de discapacidad para beneficiarse de la presunción de discriminación, lo que de contera implica que el empresario tendrá el deber de acreditar en el juicio la ocurrencia de la justa causa.

- De no hacerlo, el despido se reputará ineficaz (C-531-2000) y, en consecuencia, procederá el reintegro del trabajador junto con el pago de los salarios y prestaciones dejados de percibir, más la sanción de 180 días de salarios consagradas en el artículo 26 de ley 361 de 1997. (...).

- **SENTENCIA SL2586-2020. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

Es cierto que, acorde con el actual criterio de la Corte, plasmado en la sentencia SL 2586-2020, se indicó que, si bien en los contratos de trabajo a término fijo la expiración del plazo es un modo legal de terminación del vínculo, sólo se tendrá como causal objetiva, si se demuestra la extinción de las causas que dieron origen al contrato u ocaso de la necesidad empresarial, pues si ello no ocurre, se presume que la decisión de no renovar el contrato estuvo revestida de una conducta discriminatoria.

- De manera que, resulta equivocada la conclusión del sentenciador, en tanto pregonó que en todos los casos de mengua en la salud del trabajador, aquel tiene derecho a conservar el empleo, aunque el término del contrato haya expirado, pues sí, acorde con el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, en concordancia con lo previsto en el artículo 7 del decreto 2436 de 2001, se está en presencia de unos rangos inferiores, el empleador puede alegar y probar legítimamente esa causal legal de terminación del contrato, como factor objetivo.

- **SENTENCIA SL 711 DE 2021. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

“La limitación establecida no permite la aplicación de la acción afirmativa en favor del trabajador, y por otra parte, se requiere que la vinculación laboral hubiese terminado por razón de la discapacidad, lo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO DE TRABAJADORA AMPARADA POR FUERO DE SALUD"

cual no ocurre en este asunto, dado que el empleador invocó una razón objetiva para ello, como fue la expiración del plazo inicialmente pactado, hecho que fue puesta de presente por el Tribunal y que no se controvertió por el recurrente, por el contrario, se reafirmó en él. (...).

PRUEBAS APORTADAS POR AMBUQ. E.P.S EN LIQUIDACION FORZOSA.

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Barranquilla (Folios 49 a 56).
2. Copia del contrato individual de trabajo de la señora **ELIANA MARCELA POLO VASQUEZ** suscrito por **AMBUQ E.P.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA**. (Folios 57 - 59).
3. Historia clínica de la trabajadora **ELIANA MARCELA POLO VASQUEZ** (folios 9 al 20).
4. Resolución **NÚMERO 001214 DEL 08 DE FEBRERO DE 2021** donde se **DECLARA A LA EMPRESA AMBUQ E.P.S. EN LIQUIDACION FORZOSA**. (folios 21 al 48).

PRUEBAS PRESENTADAS POR LA APODERADA DEL TRABAJADOR

A la trabajadora se le corrió traslado de la presente solicitud y no hizo uso del derecho de contradicción de las pruebas aportadas por la empresa aún a pesar de haber recibido la correspondencia donde se le da traslado de la presente solicitud con todos sus anexos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competencia.

3.1 Competencia del Ministerio de Trabajo para resolver la causal objetiva de trabajador con estabilidad laboral reforzada.

La Ley 361 de 1997 confirió al Ministerio de Trabajo la competencia para conocer de las solicitudes de autorización para la terminación del contrato de trabajo de trabajador en situación de discapacidad o aquellos que se encuentren den debilidad manifiesta o que tengan un impedimento para ejercer sus labores.

Que la norma anterior fue demandada por inconstitucional, y la Corte Constitucional mediante sentencia C -531 de 2000 realizo la revisión de inconstitucionalidad de la norma encontrándola ajustada a derecho y por lo tanto la declaro exequible y en su parte resolutive dispuso:

*"Segundo. - Declarar **EXEQUIBLE** el inciso 2o. del artículo 26 de la Ley 361 de 1997 bajo el supuesto de que en los términos de esta providencia y debido a los principios de respeto a la dignidad humana, solidaridad e igualdad (C.P., arts. 2o. Y<< 13), así como de especial protección constitucional en favor de los disminuidos físicos, sensoriales y síquicos (C.P., arts. 47 y 54), carece de todo efecto jurídico el despido o la terminación del contrato de una persona por razón de su limitación sin que exista autorización previa de la oficina de Trabajo que constate la configuración de la existencia de una justa causa para el despido o terminación del respectivo contrato". (Negrilla fuera del texto).*

Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 4 del artículo 241 de la Constitución Política de Colombia, a la Corte Constitucional se le confirió la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución y en virtud de ello tiene la función de pronunciarse sobre las demandas de inconstitucionalidad cuando se presuma que en su contenido material tenga vicios de procedimiento.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO DE TRABAJADORA AMPARADA POR FUERO DE SALUD"

En virtud de lo anterior al haberse declarado exequible el numeral 2 del artículo 26 la Ley 361 de 1997, no hay discusión sobre la competencia para decidir sobre la solicitud de autorización de terminación del contrato de trabajo en relación a la empresa UNIAPUESTAS S.A... con la trabajadora BEATRIZ DELGADO DE LA CRUZ que obra en el plenario.

Sentencia T – 018 de 2013

"Este requisito consiste en que el Inspector del Trabajo tiene el deber de autorizar o no el despido del trabajador, analizando si existe la justa causa alegada por el patrono o si tal decisión resolutoria obedece a la discapacidad del empleado. El permiso no es una mera formalidad puesto que se estableció con el fin de que la autoridad administrativa respectiva verifique que el empleador al despedir a un trabajador discapacitado no está vulnerando los derechos de una persona que cuenta con especial protección constitucional.

Sentencia T – 877 de 2014

"Teniendo en cuenta que el Ministerio de Trabajo ha manifestado que no tiene la competencia para autorizar el despido de una persona con limitaciones cuando se alega una justa causa, contrariando la jurisprudencia constitucional, la Sala advertirá que en adelante cumpla con su obligación de decidir si autoriza o no el despido del trabajador, cuando se solicite su autorización, en virtud del artículo 26 de la ley 361 de 1997". (Negrilla fuera de texto)

De las anteriores sentencias queda claro que el Ministerio de Trabajo es competente para resolver la solicitud radicada por la empresa ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO AMBUQ EPS-S.-ESS EN LIQUIDACION FORZOSA

SOBRE LA CAUSAL OBJETIVA INVOCADA Y EL PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Para analizar lo referente a la causal objetiva invocada por parte del empleador AMBUQ E.P.S. EN LIQUIDACION FORZOSA. con lo referente a la solicitud de terminación del contrato de trabajo de la Sra. LILIANA MARCELA POLO VASQUEZ, cabe primero analizar la norma que regula las causales de terminación del contrato de trabajo, en este caso están plasmadas en el artículo 61 del Código Sustantivo de Trabajo que citaremos a continuación.

ARTICULO 61. TERMINACION DEL CONTRATO. <Artículo subrogado por el artículo 5o. de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:>

1. El contrato de trabajo termina:

a). Por muerte del trabajador;

b). Por mutuo consentimiento;

c). Por expiración del plazo fijo pactado;

d). Por terminación de la obra o labor contratada;

e). Por liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento;

f). Por suspensión de actividades por parte del empleador durante más de ciento veinte (120) días;

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO DE TRABAJADORA AMPARADA POR FUERO DE SALUD"

g). Por sentencia ejecutoriada;

h). Por decisión unilateral en los casos de los artículos 7o., del Decreto-ley 2351 de 1965, y 6o. de esta ley (subrayado fuera del texto).

Después de analizar la norma anteriormente citada, podemos apreciar que la causal objetiva invocada por el Doctor **MARIO ALBERTO RUGELES BERARDINELLI**, en calidad de apoderado de la empresa, se ve directamente relacionada con el literal E del artículo 61 del Código Sustantivo del Trabajo debido a que la empresa **AMBUQ E.P.S. EN LIQUIDACION FORZOSA**, está en proceso de liquidación, por lo tanto, no está desarrollando la actividad económica para la cual fue contratada la trabajadora **LILIAN POLO VASQUEZ**.

Lo anterior debido a que **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, por medio de la Resolución N°: 001214 del 08 de febrero de 2021, "Por la cual se ordena la toma de posesión, inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO- AMBUQ EPS-S-ESS**, identificada con el Nit N° 818.000.140-0", como se puede apreciar a folios 21 al 48 del expediente, el empleador no puede seguir desarrollando su objeto social en las regiones del Atlántico, Bolívar, Cesar, Choco, Córdoba, Magdalena Sucre y Valle del Cauca por encontrarse en curso con las causales previstas en los literales d), e) y h) del artículo 114 del estatuto Orgánico del Sistema Financiero para la toma de posesión, en consonancia con las disposiciones de los artículos 9.1.1.1.1. y 9.1.3.1.1. del Decreto 2555 de 2010 y ante la inminente afectación del aseguramiento en salud y de la garantía de la prestación de los servicios de salud y en cumplimiento de los preceptos establecidos en los artículos 48, 49 y 365 de la Constitución Política en concordancia con la normatividad del sistema General de Seguridad Social en Salud, el Superintendente Nacional de Salud acogió la recomendación del Comité de Medidas Especiales de Ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a la **ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO AMBUQ EPS-S-ESS**, en aras de proteger la confianza pública y los recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud.

En este orden de ideas este despacho considera que se cumple la causal objetiva invocada por la empresa **BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO AMBUQ E.P.S. EN LIQUIDACION FORZOSA**, identificada con el Nit N°. 818.000.140.-0., debido a que se prueba a lo largo del expediente que esta se encuentra en proceso de liquidación forzosa, puesto que no puede seguir explotando la prestación de los servicios de salud a su población afiliada y carnetizada, en las regiones del Atlántico, Bolívar, Cesar, Choco, Córdoba, Magdalena Sucre y Valle del Cauca a causa a lo ordenado por la Superintendencia Nacional de Salud en su Resolución Numero 001214 del 8 de febrero de 2021, por ende la empresa no está obligada a lo imposible ya que no está ejerciendo la actividad económica que le da vida al desarrollo de su objeto social.

Teniendo en cuenta, a las competencias establecidas en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, numeral 4 y 11, que señala las facultades que cuentan las autoridades de manera temporal conforme a la emergencia declarada, como la firma y notificación de los actos administrativos a través de medios electrónicos y la suspensión de terminos de manera parcial o total de las actuaciones, el artículo 3 de la Resolución número 1294 del 14 de julio del 2020 señala el procedimiento a seguir en el proceso de las medidas idóneas para el desarrollo de las expedición y notificación de los actos administrativos vía electrónica de conformidad con el artículo 4 del Decreto legislativo 491 del 2020

Si esta notificación no pudiera hacerse de forma electrónica, se realizara teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.

En mérito de lo anterior,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO DE TRABAJADORA AMPARADA POR FUERO DE SALUD"

RESUELVE

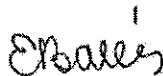
ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la terminación del contrato de trabajo de la señora **ELIANA MARCELA POLO VASQUEZ**, identificada con C.C No. 1.042.417.901 expedida en Barranquilla – Atlántico., suscrito la empresa, **BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO AMBUQ E.P.S. EN LIQUIDACION FORZOSA**, identificada con el Nit N°. 818.000.140.-0 representada legalmente por el liquidador **LUIS CARLOS OCHOA CADAVID**, conforme a las consideraciones expuestas en este proveído. Y a la solicitud presentada el siete, (07) de julio de 2021, con radicado No. 11EE2021710800100006834,

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a las partes involucradas del contenido de la presente Resolución en los términos previstos en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), al apoderado de empresa **BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO AMBUQ E.P.S. EN LIQUIDACION FORZOSA**, A lo cual puede ser notificado en la carrera 51 No. 79-34. Oficina 207. Edificio Executive Trade Center. piso 12 Edificio Fincar - Barranquilla, o vía correo electrónico a asistente4.juridico@ambuqenliquidacion.com a la trabajadora **ELIANA MARCELA POLO VASQUEZ** al correo electrónico empv18@hotmail.com o a la dirección cra 36 N°. N°. 18-75. Apto 202. Soledad-Atlántico.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito, los que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los, Veinte y ocho (28) días del mes de Septiembre de 2021



ELBA ROSA BARRIOS GUTIERREZ
Coordinadora Grupo De Atención Al Ciudadano Y Trámites.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2021710800100012741
 Fecha: 2021-10-27 10:28:28 am
 Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO
 Depen: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
 Destinatario: ELIANA MARCELA POLO VASQUEZ
 Anexos: 0 Folios: 1
 08SE2021710800100012741

Barranquilla, 27 de Octubre de 2021

Al responder por favor citar esté número de radicado



Señora
ELIANA MARCELA POLO VASQUEZ
 Carrera 36 No.18-75. Apto 202
 empv18@hotmailcom
 Soledad – Atlántico

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

REF: NOTIFICACION

Por medio del presente me permito notificar el contenido de la Resolución No.001209 del 28 de Septiembre de 2021, **por medio de la cual se resuelve solicitud de autorización para dar por terminado el contrato de trabajo de trabajadora amparada por fuero de salud**, Advirtiéndole que con la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito, los que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Se deja constancia que se adjunta copia de un ejemplar de la citada providencia en Ocho (08) folios. Enterado firma

QUIEN NOTIFICA:

Olga María Alvarez Amaris
OLGA MARIA ALVAREZ AMARIS
 Auxiliar Administrativo

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No.
 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX

Atención Presencial
 Sede de Atención al
 Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

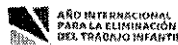
Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
 www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol



2021

Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E59373425-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio Del Trabajo (CC/NIT 830115226)

Identificador de usuario: 400778

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Julio Cesar Bossio Narvaez <400778@certificado.4-72.com.co>
(originado por Julio Cesar Bossio Narvaez <jbossio@mintrabajo.gov.co>)

Destino: empv18@hotmailcom

Fecha y hora de envío: 27 de Octubre de 2021 (15:47 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 27 de Octubre de 2021 (15:47 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.4.4', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Network and Routing Status.Unable to route')

Asunto: MINISTERIO DEL TRABAJO/OLGA - RV: ELIANA MARCELA POLO VASQUEZ - NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No.001209 28-09-2021 (EMAIL CERTIFICADO de jbossio@mintrabajo.gov.co)

Mensaje:

Buenos días,

Por medio del presente me permito notificar el contenido de la Resolución No.001209 del 28 de Septiembre de 2021, por medio de la cual se resuelve solicitud de autorización para dar por terminado el contrato de trabajo de trabajadora amparada por fuero de salud, Advirtiéndole que con la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito, los que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso, a la siguiente Empresa:

EMPRESA: ELIANA MARCELA POLO VASQUEZ

EMAIL: empv18@hotmailcom

Cordialmente,

Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E59373516-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio Del Trabajo (CC/NIT 830115226)

Identificador de usuario: 400778

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Julio Cesar Bossio Narvaez <400778@certificado.4-72.com.co>
(originado por Julio Cesar Bossio Narvaez <jbossio@mintrabajo.gov.co>)

Destino: empv18@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 27 de Octubre de 2021 (15:48 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 27 de Octubre de 2021 (15:48 GMT -05:00)

Asunto: RV: MINISTERIO DEL TRABAJO/OLGA - RV: ELIANA MARCELA POLO VASQUEZ - NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No.001209 28-09-2021 (EMAIL CERTIFICADO de jbossio@mintrabajo.gov.co)

Mensaje:

Buenos días,

Por medio del presente me permito notificar el contenido de la Resolución No.001209 del 28 de Septiembre de 2021, por medio de la cual se resuelve solicitud de autorización para dar por terminado el contrato de trabajo de trabajadora amparada por fuero de salud, Advirtiéndole que con la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito, los que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso, a la siguiente Empresa:

EMPRESA: ELIANA MARCELA POLO VASQUEZ

EMAIL: empv18@hotmail.com

Cordialmente,

Sr. Usuario Favor atender este mensaje.

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 110000 www.4-72.com.co

Barranquilla, 26 de Julio de 2022

Al responder por favor citar este número de radicado

Señora
ELIANA MARCELA POLO VASQUEZ
Carrera 36 No.18-75. Apto 202
empv18@hotmail.com
Soledad



Atlántico

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: CITA A NOTIFICACION
PROCEDIMIENTO: SOLICITUD AUTORIZACIÓN DESPIDO TRABAJADOR
SOLICITANTE: AMBUQ EPES-S.ESS EN LIQUIDACIÓN
TRABAJADOR: ELIANA MARCELA POLO VASQUEZ
RADICACIÓN: 11EE2021710800100006834 del 07/07/2021

Respetado Señor:

Sírvase comparecer al despacho de la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo, ubicado en la Carrera 49 No.72-46 de la ciudad de Barranquilla, con la respectiva representación legal y documento de identificación, apoderado con Poder debidamente otorgado o delegación de cualquier personal mediante autorización escrita, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarlo personalmente el contenido de la **Resolución No.001209 del 28 de Septiembre de 2021, por medio de la cual se resuelve solicitud de autorización para dar por terminado el contrato de trabajo de trabajadora amparada por fuero de salud**, proferida por el Despacho de la Coordinadora del Grupo Atención al Ciudadano y Trámites, dentro del expediente de la referencia.

De no comparecer al Despacho, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del C.C.A (Ley 1437 del 2011) Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

HORARIO DE ATENCION: 9:00 A.M. a 3:00 p.m. de lunes a jueves.

Cordialmente,


OLGA MARÍA ALVAREZ AMARIS
Auxiliar Administrativo

Transcriptor: Olga A.
Elaboró: Olga A.
Revisó/Aprobó: Olga A.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

El usuario expresa constancia que ha conocido el contenido (que se encuentra publicado en la página web 4-72) y que no tiene objeciones para aceptar la entrega del envío. Para consultar la Política de Tratamiento de Datos consulte la página 4-72.com.co



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA Fecha Pro-Admisión: 18/08/2022 12:32:12
Orden de servicio: 15448598

RA385561510C0

Remitente
Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código postal: 080001646
Envío: RA385561510C0

Destinatario
Nombre/Razón Social: ELIANA MARCELA POLO VASQUEZ
Dirección: CARRERA 36 No 18-75 APTO 202
Ciudad: SOLEDAD ATLANTICO
Departamento: ATLANTICO
Código postal: 083002340
Fecha admisión:

472
8888
575
06440

Remitente
Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 NIT/C.O.T.: 830115226
Referencia: Teléfono: Código Postal: 080001646
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888535

Destinatario
Nombre/ Razón Social: ELIANA MARCELA POLO VASQUEZ
Dirección: CARRERA 36 No 18 - 75 APTO 202
Tel: Código Postal: 083002340 Código Operativo: 8888575
Ciudad: SOLEDAD ATLANTICO Depto: ATLANTICO

Valores Destinatario
Peso Físico (grs): 200 Dices Contener: Apto desocupado
Peso Volumétrico (grs): 0 Observaciones del cliente: Cam Blanca de 5 años.
Peso Facturado (grs): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Plote: \$5.800
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.800 COP

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input checked="" type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input checked="" type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora: 2:08
Fecha de entrega: 18/08/2022
Distribuidor:
c.c. 8772009 Jrc Ruiz
Gestión de: 1er 2do



8888535888575RA385561510C0
Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11210 / Tel. contacto: (57) 4722000
El usuario expresa constancia que ha conocido el contenido (que se encuentra publicado en la página web 4-72) y que no tiene objeciones para aceptar la entrega del envío. Para consultar la Política de Tratamiento de Datos consulte la página 4-72.com.co

Carrera 36 No.18-75. Apto 202
empv18@hotmail.com
Soledad

Atlántico

ASUNTO: CITA A NOTIFICACION
PROCEDIMIENTO: SOLICITUD AUTORIZACIÓN DESPIDO TRABAJADOR
SOLICITANTE: AMBUQ EPES-S.ESS EN LIQUIDACIÓN
TRABAJADOR: ELIANA MARCELA POLO VASQUEZ
RADICACIÓN: 11EE2021710800100006834 del 07/07/2021

Respetado Señor:

Sírvase comparecer al despacho de la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo, ubicado en la Carrera 49 No.72-46 de la ciudad de Barranquilla, con la respectiva representación legal y documento de identificación, apoderado con Poder debidamente otorgado o delegación de cualquier personal mediante autorización escrita, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarlo personalmente el contenido de la Resolución No.001209 del 28 de Septiembre de 2021, por medio de la cual se resuelve solicitud de autorización para dar por terminado el contrato de trabajo de trabajadora amparada por fuero de salud, proferida por el Despacho de la Coordinadora del Grupo Atención al Ciudadano y Trámites, dentro del expediente de la referencia.

De no comparecer al Despacho, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del C.C.A (Ley 1437 del 2011) Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

HORARIO DE ATENCION: 9:00 A.M. a 3:00 p.m. de lunes a jueves.

Cordialmente,

Olga
OLGA MARIA ALVAREZ AMARIS
Auxiliar Administrativo

Transcriptor: Olga A.
Elaboró: Olga A.
Revisó/Aprobó: Olga A.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX (601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol @MinTrabajoCol @MintrabajoCol

el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

472 Motivos de Devolución:

<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor
			<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Aparado Clausurado

Fecha 1: DIA **19** MES **AGO** AÑO **2009**

Nombre del distribuidor: **Jose Pérez**

C.C. **2048**

Observaciones: *Atto desocupado*
Compañía Alanco





MINISTERIO DEL TRABAJO

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, Veinte (20) de Septiembre de 2022, siendo las 8:00 am.

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION No.0850 de 25/05/2022, al señor (a) **ELIANA MARCELA POLO VASQUEZ**

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor (a) **ELIANA MARCELA POLO VASQUEZ**, mediante formato de guía No. RA385561510CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE	X	DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	20-09-2022
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No.0001209 del 28 de Septiembre de 2021
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante quien expidió la decisión y para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (04 hojas = 07 páginas)

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 20/09/2022

En constancia.

OLGA MARIA ALVAREZ AMARIS
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy -----, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo **RESOLUCION No.0001209 del 28 de Septiembre de 2021**, proceden recursos de reposición y apelación

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al señor (a) **ELIANA MARCELA POLO VASQUEZ**, queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha _____.

En constancia:

OLGA MARIA ALVAREZ AMARIS
Auxiliar Administrativo

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co

